

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Reg. 13239 – M. 76566 – Valor C\$ 1,620.00

CERTIFICACION

La suscrita Abogada y Notario Público debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante un quinquenio que expira el día siete de julio del año dos mil catorce. **CERTIFICA Y DA FE**, que en el *Libro de Actas*, que el Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía lleva a partir del once de abril del año dos mil catorce, se encuentra la Resolución que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. INE-CD-04-06-2014** El Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE) **CONSIDERANDO: I** Que la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica establece en el Artículo 113, numeral 6) la obligación que tiene el INE de ajustar la tarifa cada primero de julio considerando la estructura de mercado, el comportamiento de la demanda y los desvíos tarifarios. **II** Que el Artículo 4, literal g), de la Ley No. 554, Ley de Estabilidad Energética, autoriza al Instituto Nicaragüense de Energía (INE), a realizar ajustes mensuales a las tarifas de energía eléctrica debido a variaciones en los costos de generación. **III** Que el desvío tarifario neto a ser cancelado a las empresas DISNORTE y DISSUR, asciende en el mes de mayo del presente año a la cantidad de US\$ 564,201.24 (Quinientos Sesenta y Cuatro Mil Doscientos Un Dólares con 24/100); este desvío neto considera los déficit del Precio Medio de Venta en el período de noviembre 2013 a mayo 2014, el efecto tarifario del servicio de Alumbrado Público conforme las verificaciones efectuadas durante el periodo de junio 2013 a mayo 2014 y el financiamiento contabilizado entre noviembre 2013 y abril 2014. **IV** Que por el fenómeno climatológico denominado “El Niño”, se pronostica una condición de sequía durante el periodo 2014-2015 que afecta la generación de energía que utiliza la fuente hidráulica. Por tal razón, el CNDC realizó una reprogramación y redistribución de la generación en dependencia del tipo de fuente primaria de energía, en la cual el nuevo precio estimado de Compra Mayorista en Media Tensión para los próximos meses sería de 168.32 US\$ / MWh. **V**. Que los desvíos de Costos Mayoristas al mes de mayo del presente año se encuentran a favor de la tarifa y alcanzan la cantidad de US\$ 6.34 millones, los cuales deben de ser trasladados a la misma. **VI**. Que la Ley No. 839, Ley de Reformas y Adiciones a las Ley No. 272, “Ley de la Industria Eléctrica”, a la Ley No. 554, “Ley de Estabilidad Energética” de Reformas a la Ley No. 661, “Ley para la Distribución y el Uso Responsable del Servicio Público de Energía Eléctrica” y la Ley No. 641, “Código Penal”, establece en su Artículo Tercero la reforma del Artículo 4 de la Ley No. 554, Ley de Estabilidad Energética, la que en su literal f) señala la disminución del Factor de Expansión de Pérdidas reconocido en tarifas (FEP) de 1.16 a 1.15. **VII**. Que la Ley No. 839, Ley de Reformas y Adiciones a las Ley No. 272, “Ley de la Industria Eléctrica”, a la Ley No. 554, “Ley de Estabilidad Energética” de Reformas a la Ley No. 661, “Ley para la Distribución y el Uso Responsable del Servicio Público de Energía Eléctrica” y la Ley No. 641, “Código Penal”, incorpora en su Artículo Tercero la adición del Artículo 4 de la Ley No. 554, Ley de Estabilidad Energética, la que en su literal m) autoriza al Ministerio de Energía y Minas en conjunto con el Instituto Nicaragüense de Energía, el establecimiento de mecanismos de financiación a la tarifa eléctrica de tal forma que se minimice el impacto en la población en general. **VIII**. Que con el objetivo de disminuir el impacto a la población y a las Empresas Distribuidoras, es conveniente igualar los Pliegos Tarifarios Indicativo y Aplicado para luego observar, en forma mensual, el comportamiento real del precio de la energía y realizar los ajustes que correspondan. **POR TANTO**: En uso de las facultades conferidas por el Decreto No. 87, Ley Orgánica del

Instituto Nicaragüense de Energía (INE), y sus respectivas reformas incorporadas en el texto denominado Digesto Jurídico del Sector Energético, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 172 del 10 de septiembre de 2012; en la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica y sus Reformas y Adiciones incorporadas en el texto denominado Digesto Jurídico del Sector Energético, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 172 del 10 de septiembre de 2012; en el Decreto 42-98, Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica y sus respectivas reformas incorporadas en el texto denominado Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 175 del 13 de septiembre de 2012 y la Ley 839 Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 272, “Ley de la Industria Eléctrica” y a la Ley No. 554, “Ley de Estabilidad Energética” y de reformas a la Ley No. 661, “Ley para la Distribución y el Uso Responsable del Servicio Público de Energía Eléctrica” y a la Ley No. 641, “Código Penal” publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 113 del 19 de junio del 2013, el Consejo de Dirección del INE, **RESUELVE: PRIMERO**: Autorizar a partir del 1 de julio del 2014 a las empresas Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (DISNORTE) y Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (DISSUR), un Precio Promedio de Venta al Consumidor Final de **240.80234 US\$/MWh**, que se utiliza como base para el Pliego Tarifario Indicativo. **SEGUNDO**: La composición del Precio Promedio de Venta del Pliego Tarifario indicativo en julio de 2014, es la siguiente:

- El precio de Compra Mayorista Reconocido en Media Tensión incluyendo transporte será de **160.037644 US\$/MWh** a partir del 1 de julio del 2014.
- El factor de Expansión de Pérdidas pasa de 1.16 a 1.15 según lo establecido en la Ley No. 554, Ley de Estabilidad Energética y sus Reformas, el cual al ser aplicado al precio de la energía en barras de media tensión en el mes de julio del 2014, produce un precio de energía en barras de baja tensión de 184.04329 US\$/MWh.
- El Valor Agregado de Distribución (VAD) se mantiene sin variación en 53.86387 US\$/MWh.
- Se incorpora un Valor Unitario de 0.19525 US\$/MWh que compensa el desvío tarifario acumulado a mayo del 2014.
- Se mantiene el Valor Unitario de 1.84368 US\$/MWh establecido en la resolución INE-CD-010-12-2013
- Se mantiene el Valor Unitario de 0.85624 US\$/MWh establecido en la resolución INE-CD-001-01-2014.
- El Precio Promedio de Venta indicativo al Consumidor Final es 240.80234 US\$/MWh.

TERCERO: Aprobar un Pliego Indicativo a ser aplicado a partir del 1 de julio de 2014 con un Precio Promedio de Venta Indicativo de 240.80234 US\$/MWh, el cual anexa a la presente resolución. **CUARTO**: Aprobar un Pliego Tarifario Aplicado al consumidor final con un Precio Promedio de Venta de 240.80234 US\$/MWh igual al Pliego Tarifario Indicativo aprobado en el numeral anterior. **QUINTO**: Los Pliegos Tarifarios aprobados en la presente resolución no son aplicables a los consumidores domiciliarios de energía eléctrica que consumen hasta 150 kwh/mes, los que mantendrán la tarifa de julio de 2005, conforme a las disposiciones de ley. **SEXTO**: Forman parte integrante de la presente Resolución, el Anexo “RESUMEN DESVÍOS TARIFARIOS” y el Anexo “PLIEGO TARIFARIO INDICATIVO”

que sirve de referencia para el Precio Medio de Venta a partir del 1 de julio de 2014. Dado en la ciudad de Managua, en Sesión Ordinaria No. 11-06-2014 del Consejo de Dirección del INE, del día jueves veintiséis de junio del año dos mil catorce. **Notifíquese y publíquese en La Gaceta Diario Oficial. -CONSEJO DE DIRECCIÓN.- (f) José David Castillo Sánchez. (Ilegible).** Hay un sello redondo con la leyenda Presidente - Instituto Nicaragüense de Energía – Consejo de Dirección.- (f). **José Antonio Castañeda Méndez.- (Ilegible).**- Un sello redondo con la leyenda Miembro- Instituto Nicaragüense de Energía- Consejo de Dirección.- (f).- **José Manuel Obando Solano.- (Ilegible).**- Un sello redondo con la leyenda Miembro- Instituto Nicaragüense de Energía- Consejo de Dirección.- **Ante mi: (f).- Mariela Cerrato Vásquez.-** Secretaria Ejecutiva.- Hay un sello redondo con la leyenda Secretaria Ejecutiva- Instituto Nicaragüense de Energía- Consejo de Dirección.” Se extiende la presente certificación, en la ciudad de Managua, el día **veintiséis de junio del año dos mil catorce. (f) Jesie Liset Ruiz Solano,** Abogada y Notario Público- CSJ No. 5507.

ANEXO
“RESUMEN DESVIOS TARIFARIOS”

DESVÍO EN BAJA TENSIÓN	
Desvíos de Precio Medio a favor de la tarifa noviembre 2013-abril 2014	\$100,070.95
Financiamiento a favor de DN/DS noviembre 2013- abril 2014	\$438,919.54
Desvío Alumbrado Público a favor de DN/DS junio 2013 - abril 2014	\$225,352.66
Desvío Neto a favor de DN/DS	\$564,201.24

ANEXO “PLIEGO TARIFARIO INDICATIVO” JULIO 2014

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR

TARIFAS INDICATIVA ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE JULIO DE 2014
AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR

BAJA TENSION (120,240 y 480 V)						
TIPO DE TARIFA TARIFA	APLICACIÓN CRITERIO DE CLASIFICACION	TARIFA	DESCRIPCIÓN	CARGO POR		
		CÓDIGO TARIFA		ENERGÍA (C\$/kWh)	POTENCIA (C\$/kW-mes)	
RESIDENCIAL	Exclusivo para uso de casas de habitación urbanas y rurales	T-0	Primeros 25 kWh	2.5255		
			Siguientes 25 kWh	5.4408		
			Siguientes 50 kWh	5.6984		
			Siguientes 50 kWh	7.5311		
			Siguientes 350 kWh	7.0242		
			Siguientes 500 kWh	11.1567		
			Adicionales a 1000 kWh	12.5052		
GENERAL MENOR	Carga contratada hasta 25 kW para uso general (Establecimientos Comerciales, Oficinas Públicas y Privadas, Centros de Salud, Centros de Recreación, etc.) uso general (Establecimientos Comerciales, Oficinas Públicas y Privadas, Centros de Salud, Centros de Recreación, etc.)	T-1	TARIFA MONOMIA 0-150 kWh	4.7310		
			> 150 kWh	7.3843		
		T-1A	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL			
			Todos los kWh kW de Demanda Máxima	5.3529	637.8195	
GENERAL MAYOR	Carga contratada mayor de 25 kW para uso general (Establecimientos Comerciales, Oficinas Públicas y Privadas, Centros de Salud, Hospitales, etc.). Privadas, Centros de Salud, Hospitales, etc.).	T-2	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL			
			Todos los kWh kW de Demanda Máxima	5.4150	645.4613	
INDUSTRIAL MENOR	Carga contratada hasta 25 kW para uso industrial (Talleres, Fabricas, etc.) uso industrial (Talleres, Fabricas,	T-3	TARIFA MONOMIA			
			Todos los kWh	6.4494		
		T-3A	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL			
Todos los kWh kW de Demanda Máxima	4.5491	605.9218				

INDUSTRIAL MEDIANA	Carga contratada mayor de 25 kW y hasta 200 kW para uso industrial (Talleres, Fábricas, etc.)	T-4	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Todos los kWh kW de Demanda Máxima	4.9605	591.3118
INDUSTRIAL MAYOR	Carga contratada mayor de 200 kW para uso Industrial (Talleres, Fábricas, etc)	T-5	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Todos los kWh kW de Demanda Máxima	5.0663	558.0601
IRRIGACION	Para irrigación de campos agrícolas	T-6	TARIFA MONOMIA		
			Todos los kWh	5.5404	
		T-6A	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Todos los kWh kW de Demanda Máxima	4.0675	472.5416
		T-6B	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Verano Punta	5.3196	894.5030 558.6965 0.0000 0.0000
Invierno Punta	5.1467				
Verano Fuera de Punta	3.9364				
Invierno Fuera de Punta	3.8764				

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR
AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR**

BAJA TENSION (120,240 y 480 V)					
TIPO DE TARIFA	APLICACIÓN	TARIFA		CARGO POR	
		CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ENERGÍA (CS/kWh)	POTENCIA (CS/kW-mes)
RADIODIFUSORAS	Aplicables a las radiodifusoras con potencia de transmisión iguales o inferiores a 5 kW en estaciones de Amplitud Modulada y de 2 kW en estaciones de Frecuencia Modulada.	TR	TARIFA MONOMIA		
			Todos los kWh	5.5404	
BOMBEO	Para extracción y bombeo de agua potable para suministro público.	T-7	TARIFA MONOMIA		
			Todos los kWh	5.6821	
		T-7A	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Todos los kWh kW de Demanda Máxima	3.8765	858.0595
		T-7B	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Verano Punta	6.6034	783.1418 489.1459 0.0000 0.0000
Invierno Punta	6.3934				
Verano Fuera de Punta	4.3281				
Invierno Fuera de Punta	4.1797				
ALUMBRADO PÚBLICO	Para iluminación de Calles, Plazas y Areas Públicas.	T-8	Todos los kWh	8.3034	

IGLESIA	Exclusivo para templos religiosos.	T-9	Todos los kWh	5.4387	
APOYO A LA INDUSTRIA TURISTICA MENOR	Carga contratada hasta 25 kW, para uso de Hospedería Menor (menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento), Servicios de Alimentos y Bebidas, Entretenimiento y Centros Nocturnos, Centros de Convenciones, Marinas Turísticas.	T1-H	TARIFA MONOMIA		
			Todos los kWh	6.4494	
		T-1 A-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL		
			Todos los kWh	4.5491	
kW de Demanda Máxima		605.9218			
APOYO A LA INDUSTRIA TURISTICA MAYOR	Carga contratada mayor de 25 kW, para uso de Hospedería Menor (menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento), Servicios de Alimentos y Bebidas, Entretenimiento y Centros	T-2-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL		
			Todos los kWh	4.9605	
			kW de Demanda Máxima		591.3118
INDUSTRIA TURISTICA MENOR	Carga contratada hasta 25 kW, para uso de Hoteles, Condo Hoteles, Aparta Hoteles, Alojamiento en Tiempo Compartido, Moteles Turísticos, Paradores de Nicaragua con no menos de quince unidades habitacionales para alojamiento ubicados en zonas rurales o urbanas, Parques de Atracciones Turísticas	T3-H	TARIFA MONOMIA		
			Todos los kWh	6.4494	
		T-3 A-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL		
			Todos los kWh	4.5491	
kW de Demanda Máxima		605.9218			
INDUSTRIA TURISTICA MEDIANA	Carga contratada entre 25 kW y 200 kW, para uso de Hoteles, Condo Hoteles, Aparta Hoteles, Alojamiento en Tiempo Compartido, Moteles Turísticos, Paradores de Nicaragua con no	T-4-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL		
			Todos los kWh	4.9605	
			kW de Demanda Máxima		591.3118
INDUSTRIA TURISTICA MAYOR	Carga contratada mayor de 200 kW, para uso de Hoteles, Condo Hoteles, Aparta Hoteles, Alojamiento en Tiempo Compartido, Moteles Turísticos, Paradores de Nicaragua con no	T-5-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL		
			Todos los kWh kW de Demanda Máxima	5.0663	558.0601

**TARIFAS INDICATIVA ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE JULIO DE 2014
AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR
MEDIA TENSION (VOLTAJE PRIMARIO EN 13.8 Y 24.9 kV)**

TIPO DE TARIFA	APLICACIÓN	TARIFA		CARGO POR	
		CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ENERGÍA (CS/kWh)	POTENCIA (CS/kW-mes)
GENERAL MAYOR	Carga contratada mayor de 25 kW para uso general (Establecimientos Comerciales, Oficinas Públicas y Privadas Centro de Salud, Hospitales, etc)	T-2D	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Todos los kWh kW de Demanda Máxima	5.2907	777.3359
		T-2E	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Verano Punta	8.6121	
			Invierno Punta	8.3377	
			Verano Fuera de Punta	5.9512	
			Invierno Fuera de Punta	5.7516	
Verano Punta		865.5408			
Invierno Punta		540.5440			
Verano Fuera de Punta		0.0000			
Invierno Fuera de Punta		0.0000			
INDUSTRIAL MEDIANA	Carga contratada mayor de 25 y hasta 200 kW para uso Industrial (Talleres, Fábricas, etc.)	T-4D	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Todos los kWh kW de Demanda Máxima	4.4243	503.70068
		T-4E	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Verano Punta	6.4868	
			Invierno Punta	6.2751	
			Verano Fuera de Punta	4.3121	
			Invierno Fuera de Punta	4.1688	
Verano Punta		651.7371			
Invierno Punta		407.0249			
Verano Fuera de Punta		0.0000			
Invierno Fuera de Punta		0.0000			

INDUSTRIAL MAYOR	Carga contratada mayor de 200 kW para uso Industrial (Talleres, Fábricas, etc)	T-5D	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Todos los kWh kW de Demanda Máxima	4.489	518.770
		T-5E	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta	6.6362 6.4199 4.3849 4.2410	671.8529 419.5816 0.0000 0.0000
PEQUEÑAS CONCESIONARIAS	Para uso exclusivo de pequeñas distribuidoras de energía eléctrica	TPC	TARIFA MONOMIA		
			Todos los kWh	3.1209	

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR
TARIFAS INDICATIVA ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE JULIO DE 2014
AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR
MEDIA TENSION (VOLTAJE PRIMARIO EN 13.8 Y 24.9 kV)**

TIPO DE TARIFA	APLICACIÓN	TARIFA		CARGO POR	
		CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ENERGÍA (C\$/kWh)	POTENCIA (C\$/kW-mes)
IRRIGACION	Para irrigación de campos agrícolas	T-6C	TARIFA MONOMIA		
			Todos los kWh	5.3534	
		T-6D	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Todos los kWh kW de Demanda Máxima	4.0574	557.8214
		T-6E	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta	4.9806 4.8235 3.9921 3.9269	590.7401 368.9663 0.0000 0.0000
Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta	5.9481 5.7563 3.8954 3.7652		602.0761 376.0056 0.0000 0.0000		
BOMBEO	Para extracción y bombeo de agua potable para suministro público. para suministro público.	T-7C	TARIFA MONOMIA		
			Todos los kWh	5.0576	
		T-7D	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Todos los kWh kW de Demanda Máxima	3.9445	479.6740
		T-7E	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta	5.9481 5.7563 3.8954 3.7652	602.0761 376.0056 0.0000 0.0000
Verano Punta Invierno Punta Verano Fuera de Punta Invierno Fuera de Punta	5.9481 5.7563 3.8954 3.7652		602.0761 376.0056 0.0000 0.0000		

APOYO A LA INDUSTRIA TURISTICA MAYOR	Carga contratada mayor de 25 kW, para uso de Hospedería Menor (menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento), Servicios de Alimentos y Bebidas, Entretenimiento y Centros Nocturnos, Centros de Convenciones, Marinas Turísticas.	T-2 D-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL		
			Todos los kWh kW de Demanda Máxima	4.4243	503.7068
		T-2 E-H	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIO ESTACIONAL		
			Verano Punta	6.4868	651.7371
Invierno Punta	6.2751				
Verano Fuera de Punta	4.3121				
Invierno Fuera de Punta	4.1688				
			Verano Punta		407.0249
			Invierno Punta		0.0000
			Verano Fuera de Punta		0.0000
			Invierno Fuera de Punta		0.0000
INDUSTRIA TURISTICA MEDIANA	Carga contratada entre 25 kW y 200 kW, para uso de Hoteles, Condo Hoteles, Aparta Hoteles, Alojamiento en Tiempo Compartido, Moteles Turísticos, Paradores de Nicaragua con no menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento ubicados en zonas rurales o urbanas, Parques de Atracciones Turísticas Permanentes	T-4 D-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL		
			Todos los kWh kW de Demanda Máxima	4.4243	503.7068
		T-4 E-H	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIO ESTACIONAL		
			Verano Punta	6.4868	651.7371
Invierno Punta	6.2751				
Verano Fuera de Punta	4.3121				
Invierno Fuera de Punta	4.1688				
			Verano Punta		407.0249
			Invierno Punta		0.0000
			Verano Fuera de Punta		0.0000
			Invierno Fuera de Punta		0.0000
INDUSTRIA TURISTICA MAYOR	Carga contratada mayor de 200 kW, para uso de Hoteles, Condo Hoteles, Aparta Hoteles, Alojamiento en Tiempo Compartido, Moteles Turísticos, Paradores de Nicaragua con no menos de 15 unidades habitacionales para alojamiento ubicados en zonas rurales o urbanas, Parques de Atracciones Turísticas Permanentes	T-5 D-H	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIO ESTACIONAL		
			Todos los kWh kW de Demanda Máxima	4.4894	518.7704
		T-5 E-H	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIO ESTACIONAL		
			Verano Punta	6.6362	671.8529
Invierno Punta	6.4199				
Verano Fuera de Punta	4.3849				
Invierno Fuera de Punta	4.2410				
			Verano Punta		419.5816
			Invierno Punta		0.0000
			Verano Fuera de Punta		0.0000
			Invierno Fuera de Punta		0.0000

**TARIFAS INDICATIVA ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE JULIO DE 2014
AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR**

BAJA TENSION (120,240 y 480 V)

TIPO DE TARIFA	APLICACIÓN	TARIFA		CARGO POR	
		CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ENERGÍA (CS/kWh)	POTENCIA (CS/kW-mes)
BOMBEO COMUNITARIO	Para extracción y bombeo de agua potable para suministro público.	TB-6	TARIFA MONOMIA		
			Todos los kWh	5.5404	
		TB-6A	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Todos los kWh kW de Demanda Máxima	4.0675	472.5416
		TB-6B	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Verano Punta	5.3196	894.5030
			Invierno Punta	5.1467	
			Verano Fuera de Punta	3.9364	
			Invierno Fuera de Punta	3.8764	
Verano Punta			558.6965		
Invierno Punta			0.0000		
Verano Fuera de Punta		0.0000			
Invierno Fuera de Punta		0.0000			

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR
TARIFAS INDICATIVA ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE JULIO DE 2014
AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR

MEDIA TENSION (VOLTAJE PRIMARIO EN 13.8 Y 24.9 kV)					
TIPO DE TARIFA	APLICACIÓN	TARIFA		CARGO POR	
		CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ENERGÍA (C\$/kWh)	POTENCIA (C\$/kW-mes)
BOMBEO COMUNITARIO	Para extracción y bombeo de agua potable para suministro público.	TB-6C	TARIFA MONOMIA		
			Todos los kWh	5.3534	
		TB-6D	TARIFA BINOMIA SIN MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Todos los kWh kW de Demanda Máxima	4.0574	557.8214
		TB-6E	TARIFA BINOMIA CON MEDICION HORARIA ESTACIONAL		
			Verano Punta	4.9806	
			Invierno Punta	4.8235	
			Verano Fuera de Punta	3.9921	
			Invierno Fuera de Punta	3.9269	
			Verano Punta		590.7401
Invierno Punta		368.9663			
Verano Fuera de Punta		0.0000			
Invierno Fuera de Punta		0.0000			

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR
TARIFAS INDICATIVA ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE JULIO DE 2014
AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR

MEDIA TENSION (VOLTAJE PRIMARIO EN 13.8 Y 24.9 kV)						
TARIFA	APLICACIÓN	TARIFA		CARGO POR		
		CODIGO	DESCRIPCIÓN	CLIENTE (C\$/mes)	ENERGIA (C\$/kWh)	POTENCIA (C\$/kW-mes)
USO DE REDES	Para uso de Redes de Distribución	T-4 URDMT	Cargo Fijo	222.8546		
			Cargo por Demanda de potencia Cargo Variable por Energía- Horas Punta Cargo Variable por Energía- Horas Fuera de Punta		0.4535	113.5801
				0.3998		

Notas a las Tarifas:

Para los servicios con medición reactiva se aplicará recargo por Factor de Potencia, cuando este sea inferior al 85%. El recargo se aplicará a la suma de los cargos por energía y demanda de la factura multiplicada por (0.85 -FP), donde FP es el Factor de Potencia registrado o calculado de acuerdo a la potencia activa y reactiva registrada. El Factor de Potencia no podrá ser adelantado.

La tarifa de verano (estación seca) comprende del 1° de Diciembre al 31 de Mayo, y la de invierno (estación lluviosa) del 1° de Junio al 30 de Noviembre.

El periodo de punta corresponde de las 18.00 a las 22:00 horas.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

ENTE REGULADOR

CARGO FIJO DE COMERCIALIZACION

TARIFAS ACTUALIZADAS A ENTRAR EN VIGENCIA EL 1 DE JULIO DE 2014

AUTORIZADAS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y DISSUR

BLOQUES DE CONSUMO	CARGO C\$/Cliente-mes
RESIDENCIAL	
0-25 kWh	25.5335
26-50 kWh	25.5335
51-100 kWh	25.5335
101-150 kWh	25.5335
151-500 kWh	74.3941
501-1000 kWh	138.3734
MAS DE 1000 kWh	297.5762
GENERAL MENOR	
0-150 kWh	25.5335
> 150 kWh	121.5057
APOYO TURISTICO MENOR	
0-140 kWh	72.7587
> 140 kWh	121.5057
GENERAL E IND MENOR Y APOYO TURISTICO MENOR BINOMIAL	
0-140 kWh	121.5057
> 140 kWh	121.5057
GENERAL MAYOR Y APOYO TURISTICO MAYOR	1,746.2095
INDUSTRIA MENOR E INDUSTRIA TURISTICA MENOR	
0-140 kWh	72.7587
> 140 kWh	121.5057
INDUSTRIA MEDIANA E INDUSTRIA TURISTICA MEDIANA	1,746.2095
INDUSTRIA MAYOR E INDUSTRIA TURISTICA MAYOR	2,910.3491
BOMBEO	
0-4000 kWh	756.6900
> 4000 kWh	756.6900
IGLESIAS	44.6372
RADIODIFUSORAS	0.0000
A. PUBLICO	0.0000
RIEGO	0.0000
PEQUEÑAS CONCESIONARIAS	204.7286

NOTAS: I La tasa Residencial es aplicable a tarifa T-A y T-J.

II La tasa General Menor es aplicable a tarifa T-B

III La tasa Industrial Menor es aplicable a tarifa T-C

**TASA DE ALUMBRADO PUBLICO APLICADA POR DISNORTE Y DISSUR
AL MUNICIPIO DE MANAGUA
A PARTIR DEL 1 DE JULIO DEL 2014**

SECTORES	BLOQUES DE CONSUMO (kWh)	C\$/Cliente-mes
RESIDENCIAL	0-25	12.6926
	26-50	16.2870
	51-100	19.9064
	101-150	74.6181
	151-500	74.6181
	501-1000	194.3791
	> de 1000	280.7727
GENERAL MENOR	0-150 *	0.36444
	151-500	100.9452
	> 500	100.9452
GENERAL MENOR BINOMIA T1-A	0-140	24.5423
	> de 140	100.9452
GENERAL MAYOR	0-2500	929.2326
	> de 2500	9,292.1271
INDUSTRIA MENOR	0-140	24.5423
	141-500	105.5317
	> 500	105.5317
INDUSTRIA MEDIANA	0-2240	293.1433
	> de 2240	611.7457
INDUSTRIA MAYOR	0-61750	13009.0078
	> de 61750	14,867.4231
RADIODIFUSORAS		0.0000
IRRIGACION		0.0000
BOMBEO	0-4000	91.9712
	> de 4000	254.8917
IGLESIAS	0-25	16.4607
	26-50	21.1461
	51-100	25.8314
	101-500	96.8796
	501-1000	252.3634
	> de 1000	364.5139
Apoyo a la Industria Turística T1-H, T-1 AH	0-140	24.5423
	>140	100.9452
Apoyo a la Industria Turística - T2-H, T2-DH, T2-EH	0-2500	929.2326
	>2500	9,292.1271
Industria Turística - T3-H, T-3 AH	0-140	24.5423
	>140	105.5317
Industria Turística - T-4H, T-4 DH, T-4 EH	0-2240	293.1433
	>2240	611.7457
Industria Turística - T-5H, T-5 DH, T-5 EH	0-61750	13,009.0078
	>61750	14,867.4231

Estos cargos están sujetos a indexación mensual por deslizamiento cambiario con respecto al dólar de los Estados Unidos de América

* La unidad utilizada es C\$/KWh

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR**

**TASA DE ALUMBRADO PUBLICO APLICADA POR DISNORTE Y DISSUR
A LOS MUNICIPIOS DE CHINANDEGA, EL VIEJO, SOMOTILLO Y SANTA TERESA
A PARTIR DEL 1 DE JULIO DEL 2014**

SECTORES	RANGO DE CONSUMO (kWh)	(C\$/kWh)
RESIDENCIAL	0-25	0.4090
	26-50	0.4090
	51-100	0.4090
	101-150	0.4090
	151-500	0.4090
	501-1000	0.4090
	> de 1000	0.4090
GENERAL MENOR	0-150 *	0.3644
	>150	0.4090
GENERAL MENOR BINOMIA T1-A	0-140	0.4090
	>140	0.4090
GENERAL MAYOR	0-2500	0.4090
	>2500	0.4090
INDUSTRIAL MENOR	0-140	0.4090
	>140	0.4090
INDUSTRIAL MEDIANA	0-2240	0.4090
	>2240	0.4090
INDUSTRIAL MAYOR	0-61750	0.4090
	>61750	0.4090
RADIODIFUSORAS		0.0000
RIEGO		0.0000
BOMBEO		0.0000
IGLESIAS	0-25	0.4090
	26-50	0.4090
	51-100	0.4090
	101-500	0.4090
	501-1000	0.4090
	> de 1000	0.4090
Apoyo a la Industria Turística T1-H, T-1 AH		0.4090
Apoyo a la Industria Turística - T2-H, T2-DH, T2-EH		0.4090
Industria Turística - T3-H, T-3 AH		0.4090
Industria Turística - T-4H, T-4 DH, T-4 EH		0.4090
Industria Turística - T-5H, T-5 DH, T-5 EH		0.4090

Nota: Se aplica por cada kWh de energía consumida.

Se aplica hasta un máximo de 40,000 kWh.

Estos cargos están sujetos a indexación mensual por deslizamiento cambiario con respecto al dólar de los Estados Unidos de América

* La unidad utilizada es C\$/KWh

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR
TASA DE ALUMBRADO PUBLICO PARATODOS LOS MUNICIPIOS ATENDIDOS POR
DISNORTE
Y DISSUR EXCEPTO MANAGUA, CHINANDEGA, EL VIEJO, SOMOTILLO, SANTA TERESA
Y SAN JUAN DEL SUR**

A PARTIR DEL 1 DE JULIO DEL 2014

SECTORES	RANGO DE CONSUMO (kWh)	(C\$/kWh)
RESIDENCIAL	0-25	0.6717
	26-50	0.6717
	51-100	0.6717
	101-150	0.6717
	151-500	0.6717
	501-1000	0.6717
	> de 1000	0.6717
GENERAL MENOR	0-150 *	0.3644
	>150	0.6717
GENERAL MENOR BINOMIA T1-A	0-140	0.6717
	>140	0.6717
GENERAL MAYOR	0-2500	0.6717
	>2500	0.6717
INDUSTRIAL MENOR	0-140	0.6717
	>140	0.6717
INDUSTRIAL MEDIANA	0-2240	0.6717
	>2240	0.6717
INDUSTRIAL MAYOR	0-61750	0.6717
	>61750	0.6717
RADIODIFUSORAS		0.0000
RIEGO		0.0000
BOMBEO		0.0000
IGLESIAS	0-25	0.6717
	26-50	0.6717
	51-100	0.6717
	101-500	0.6717
	501-1000	0.6717
	> de 1000	0.6717
Apoyo a la Industria Turística T1-H, T-1 AH		0.6717
Apoyo a la Industria Turística - T2-H, T2-DH, T2-EH		0.6717
Industria Turística - T3-H, T-3 AH		0.6717
Industria Turística - T-4H, T-4 DH, T-4 EH		0.6717
Industria Turística - T-5H, T-5 DH, T-5 EH		0.6717

Nota: Se aplica por cada kWh de energía consumida.

Se aplica hasta un máximo de 40,000 kWh.

Estos cargos están sujetos a indexación mensual por deslizamiento cambiario con respecto al dólar de los Estados Unidos de América

* La unidad utilizada es C\$/KWh

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR
TASA DE ALUMBRADO PUBLICO APLICADA POR DISNORTE Y DISSUR
AL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL SUR
A PARTIR DEL 1 DE JULIO DEL 2014

SECTORES	RANGO DE CONSUMO (kWh)	(C\$/kWh)
RESIDENCIAL	0-25	0.3470
	26-50	0.3470
	51-100	0.3470
	101-150	0.3470
	151-500	0.3781
	501-1000	0.4092
	> de 1000	0.4092
GENERAL MENOR	0-150 *	0.3644
	151-500	0.5959
	>500	0.5959
GENERAL MENOR BINOMIA T1-A	0-140	0.5026
	>140	0.5959
GENERAL MAYOR	0-2500	0.5959
	>2500	0.5959
INDUSTRIAL MENOR / INDUSTRIAL MENOR BINOMIA	0-140	0.5020
	141-500	0.5959
	>500	0.5959
INDUSTRIAL MEDIANA	0-2240	0.5026
	>2240	0.5959
INDUSTRIAL MAYOR	0-61750	0.5026
	>61750	0.5959
IRRIGACION		0.0000
BOMBEO		0.0000
RADIODIFUSORAS		0.0000
IGLESIAS	0-25	0.3470
	26-50	0.3470
	51-100	0.3470
	101-500	0.4092
	501-1000	0.4092
	> de 1000	0.4092
Apoyo a la Industria Turística T1-H, T-1 AH	0-140	0.5026
	>140	0.5959
Apoyo a la Industria Turística - T2-H, T2-DH, T2-EH	0-2500	0.5959
	>2500	0.5959
Industria Turística - T3-H, T-3 AH	0-140	0.5026
	>140	0.5959
Industria Turística - T-4H, T-4 DH, T-4 EH	0-2240	0.5026
	>2240	0.5959

Industria Turística - T-5H, T-5 DH, T-5 EH	0-61750	0.5026
	>61750	0.5959

Nota: Se aplica por cada kWh de energía consumida.

Se aplica hasta un máximo de 40,000 kWh.

Estos cargos están sujetos a indexación mensual por deslizamiento cambiario con respecto al dólar de los Estados Unidos de América

* La unidad utilizada es C\$/KWh

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 16928 – M. 86405 – Valor C\$ 145.00

CONVOCATORIA A LICITACION LICITACIÓN SELECTIVA N° 26-2014 “Equipamiento del Centro de Enseñanza Técnica Agropecuaria Siuna-RAAN”

1) La División de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución Administrativa de Inicio N° 48-2014 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a presentar ofertas para el “Equipamiento del Centro de Enseñanza Técnica Agropecuaria Siuna-RAAN”

2) Los bienes antes descritos son financiados con fondos nacionales.

3) El bien objeto de esta contratación serán entregado en la bodega del Centro de Enseñanza Técnica Agropecuaria Siuna-RAAN” en Quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de entrega de entrega de la orden de compra

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni

5) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicada frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, el día 29 de Agosto del 2014, de las 08:00 am a las 05:00 pm, previo pago no reembolsable de C\$ 300.00 (Trescientos Córdoba Netos), en el área de Tesorería del Inatec frente al Hospital Bertha Calderón Modulo U planta Baja; el plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta.

6) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley N° 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto N° 75-2010 “Reglamento General”.

7) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la sala de Conferencia de la División de Adquisiciones ubicada en Modulo T, Planta Alta, a más tardar el día 05 de Septiembre del año 2014 a las 10:00 a.m. en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los

Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir.

8) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

10) La oferta debe incluir una **Garantía de Seriedad de Oferta** por un monto del 3% del precio total de la oferta.

11) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP) y demás documentos de Representación de acrediten su elegibilidad.

12) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día 01 de Septiembre del presente año, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dándose respuesta el día 03 de Septiembre, en horario laboral.

13) Para obtener mayor información o realizar consultas, referirse a la **División de Adquisiciones, Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta**. Teléfono (s): **2265-1366 o 2253-8830, ext. 7018**. Correo electrónico: dmendoza@inatec.edu.ni/quirozerick17@yahoo.com/tsoza@inatec.edu.ni

Managua, 28 de Agosto del 2014.

(f) Lic. Darling Zuyen Mendoza Chavarría, Directora de Adquisiciones. INATEC

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 17155 – M. 3033079– Valor C\$ 190.00

RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 078-2014

LICITACION SELECTIVA No. 021-2014

PROYECTO: “SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA JUEGOS ESCOLARES CENTROAMERICANOS, C. A XVIII JDECA SECUNDARIA”

El suscrito Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes, Arq. Marlon Torres Aragón, en nombre y representación del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND) como Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), en uso de las facultades que le confiere la Ley 522, “Ley General de Deporte, mayor de edad, soltero, Arquitecto del